

INFORME SECRETARIAL. Cali, 21 de febrero de 2024. A despacho con diligencias tendientes a la notificación del demandado, solicitud de emplazamiento y revocatoria de poder por parte del demandante. Adicionalmente, se informa que se verificó que el correo davamar369gail.com, también mencionado en la demanda, no existe, y que consultada la página Web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud- Adres, se encontró que la demandada se encuentra retirada desde el 30 de marzo de 2023, de la NUEVA EPS S.A. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

RADICACIÓN 2022-00102

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la presente demanda para proceso de **PARTICIÓN ADICIONAL en LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor **TULIO ENRIQUE ABADIA LOPEZ**, en contra de la señora **MARTHA ISABEL HERNANDEZ**, el apoderado del demandante, remite al correo institucional, certificación emitida por TELEPOSTAL EXPRESS LTDA donde se informa que "*LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA NO FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRÓNICO: davamar369@gmail.com, COMO RESPUESTA DEL SERVIDOR CORREO ELECTRÓNICO REBOTADO*". Posteriormente, remite escrito al correo institucional, mediante el cual manifiesta que como no se ha podido notificar a la demandada, y su representado desconoce dirección alguna donde se pueda localizar, solicita el emplazamiento de la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ.

Posteriormente, el demandante allega en físico revocatoria del poder conferido al abogado Gonzalo Alberto Torres Salazar.

SE CONSIDERA,

De acuerdo a la documentación aportada por la parte demandante, se observa que, no fue posible la notificación personal de la demandada a través del correo electrónico davamar369@gmail.com, suministrado en la demanda, en tanto que no fue recibida por el servidor. Igualmente, el correo davamar369gail.com, también suministrado por la parte actora, no existe, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el apoderado de la actora, manifiesta que se desconoce alguna otra dirección donde pueda ser notificada la demanda, aunado al hecho de la página Web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud- Adres reporta que la demandada no se encuentra afiliada en alguna E.P.S. que pueda brindar información actualizada, resulta procedente ordenar el emplazamiento de la demandada, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, establece el artículo 76 del C.G.P, que con la radicación en secretaría de escrito con el cual se revoque poder a un abogado, termina el mandato inicialmente conferido, por lo que en atención a que el demandante ha revocado el poder otorgado al Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, se aceptará esta, y se requerirá al demandante para que constituya apoderado judicial que continúe su representación en el proceso, como lo dispone el artículo 73 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las diligencias aportadas por la parte actora tendientes a la notificación personal de la demandada, las cuales resultaron infructuosas, para que consten

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **MARTHA ISABEL HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 31.944.238, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el señor TULIO ENRIQUE ABADIA LOPEZ, al Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

C.Matias/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 30

Fecha: 22 de febrero de 2024
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec331038bd3b314838f6ee5049cc2ffb85a0de0e0a52af1259217853e1554eeb**

Documento generado en 21/02/2024 06:03:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>